Naciones Unidas CAT/C/TJK/Q/2

Distr. general 4 de julio de 2012 Español

Original: inglés

Comité contra la Tortura 48° período de sesiones 7 de mayo a 1° de junio de 2012

Lista de cuestiones preparada por el Comité en relación con el examen del segundo informe periódico de Tayikistán (CAT/C/TJK/2)

Artículos 1 y 4

- 1. Con referencia a las anteriores recomendaciones del Comité (CAT/C/TJK/CO/1), se ruega indicar si la enmienda al artículo 143 del Código Penal prevé una definición de "tortura" y si en su marco se establece la correspondiente pena para sancionar actos de ese tipo en cumplimiento de la anterior recomendación del Comité a fin de que la legislación nacional esté en consonancia con el artículo 1 de la Convención, comprendiendo en ella todos los fines de la tortura previstos en ese artículo y asegurando que los actos de tortura perpetrados por agentes del Estado, incluidos la tentativa, la complicidad, la participación y el hecho de ordenar su comisión se tipifican como delito (párr. 5)¹. El Comité recuerda que las penas de hasta cinco años de prisión no se ajustan a la gravedad del delito de tortura² y pide al Estado parte que explique las medidas que está adoptando para que las penas previstas en el artículo 143 del Código Penal sean acordes con la gravedad de los delitos de tortura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.
- 2. Sírvanse explicar las medidas que se han adoptado para prevenir la impunidad y la conmutación desproporcionada de sentencias en aplicación de la Ley de amnistía de 2011 para los acusados o condenados por actos de tortura. En concreto, formúlense observaciones sobre el efecto que ha tenido la Ley de amnistía de 2011 en los tres agentes de policía detenidos, acusados y condenados por su participación en junio de 2011 en el fallecimiento, mientras se encontraba detenido, de Ismoil Bachajonov, a saber, L. Davlatov, condenado en aplicación del artículo 322 del Código Penal a tres años de prisión, pero que al parecer fue puesto en libertad, y R. Rahmonov y U. Ibrohimov, condenados en aplicación de los artículos 110 y 316 del Código Penal, pero cuyas condenas al parecer se redujeron de ocho a seis años.
- 3. Rogamos informen al Comité si la Convención puede invocarse directamente en el ordenamiento jurídico interno de Tayikistán (es decir, si es directamente aplicable). De ser



Salvo indicación contraria, los números de párrafos que figuran entre paréntesis se refieren a las conclusiones y recomendaciones previas aprobadas por el Comité y publicadas con la signatura CAT/C/TJK/CO/1.

² Véase, por ejemplo, el documento CAT/C/LIE/CO/3, párr. 8.

así, sírvanse aportar al Comité ejemplos de aplicación directa de la Convención ante órganos judiciales y administrativos nacionales.

Artículo 2³

- 4. A la luz de las anteriores recomendaciones del Comité, se ruega que describan las medidas adoptadas para asegurar que todos los detenidos gocen de seguridad jurídica básica desde el momento de su detención, incluido el derecho a mantener contacto con sus familiares y a recurrir a un abogado defensor y a un médico independiente (párr. 7). Sírvanse aclarar los informes de que el acceso de los detenidos a un abogado depende de un permiso especial obtenido del investigador, de conformidad con lo dispuesto en un decreto interno por el que se aplica la Ley de orden y condiciones de detención de los sospechosos, acusados y personas que están siendo enjuiciadas. Indíquense las medidas establecidas para supervisar la aplicación de las disposiciones pertinentes y asegurar el seguimiento de los procedimientos correspondientes en todos los casos y en todos los lugares de privación de libertad, y facilítense datos sobre las medidas disciplinarias adoptadas contra agentes de seguridad por no respetar esas garantías. Sírvanse asimismo formular comentarios respecto de los siguientes casos:
- a) Urunboy Usmonov, periodista al que al parecer se le negó el acceso a un abogado durante una semana tras haber sido detenido por la policía el 13 de junio de 2011, y que fue obligado bajo tortura a firmar una declaración renunciando a su derecho a ser representado por un abogado.
- b) Makhmadyusuf Ismoilov, periodista al que al parecer se le negó el acceso a un abogado desde el momento de su detención, el 23 de noviembre de 2010, hasta el 18 de febrero de 2011, y se le obligó bajo coacción a firmar una declaración renunciando al derecho a ser representado por un abogado.
- c) Ilhom Ismonov, al que al parecer la policía del sexto departamento de Khujand no le permitió ver a su abogado desde el momento de su detención, el 3 de noviembre de 2010, hasta la primera vista que se celebró mientras estaba recluido, nueve días más tarde, esto es, el 12 de noviembre de 2010, en la que afirmó que había sido objeto de torturas. Sírvanse asimismo formular comentarios sobre la respuesta del Estado parte, en su caso, a los dos llamamientos urgentes realizados en su nombre por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, así como por otros relatores especiales⁴.
- d) Nematillo Botakuziev, defensor de los derechos humanos nacional de Kirguistán, al que al parecer el Comité de Seguridad Nacional de Tayikistán mantuvo incomunicado y al que se negó el acceso a su abogado desde su detención, el 27 de febrero de 2010, hasta al menos finales de marzo de 2010. Sírvanse también formular comentarios sobre la respuesta del Estado parte, en su caso, al llamamiento urgente realizado en su

Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se estipula en el párrafo 3 de la Observación general Nº 2 (2007) "La obligación de impedir los actos de tortura estipulados en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.

⁴ Véase el documento A/HRC/17/30/Add.1, párrs. 1210 a 1217 y 1219 a 1223.

nombre por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, así como por otros relatores especiales⁵.

- e) Abdumqit Vohidov y Ruhniddin Sharopov, que afirman que desde el momento de su detención, en marzo de 2007, hasta el inicio del juicio en agosto de 2007, se les negó el acceso a un abogado, que no se informó a sus familiares de su paradero hasta finales de abril y que sufrieron tortura cuando estaban recluidos.
- Rogamos indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer registros de detenidos en cada lugar de privación de libertad, en los que figure el nombre de cada detenido, la hora y fecha en la que se notificó a abogados, médicos y familiares acerca de la detención de la persona, así como la fecha y los resultados de todo examen médico independiente practicado. Sírvanse señalar si los detenidos y sus abogados pueden acceder a tales registros (párr. 7). Indíquese asimismo si la legislación en vigor exige que en los registros se incluya la identidad completa de los agentes que efectuaron la detención, y si tanto estos como los oficiales de investigación que participen en un caso dado deben firmar los registros. Rogamos informen sobre las medidas que existen para supervisar la aplicación de las normas pertinentes y asegurar el seguimiento de los procedimientos correspondientes en todos los casos y en todos los lugares de privación de libertad. Faciliten datos sobre las medidas disciplinarias adoptadas contra agentes del orden por no haber mantenido adecuadamente los datos de los registros de detenidos. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para impedir la presunta práctica de que la policía lleve a los detenidos a zonas irregulares, como oficinas de investigadores o comisarías de policía, para impedir que su detención se registre inmediatamente.
- 6. Se ruega que aporten información actualizada sobre las medidas que ha adoptado el Estado parte para crear un servicio de salud independiente de los Ministerios del Interior y de Justicia a fin de examinar a los detenidos en el momento de su detención y de su puesta en libertad, de manera regular y a solicitud de estos, ya sea por cuenta propia o conjuntamente con un órgano independiente apropiado que tenga experiencia forense (párr. 7).
- 7. Teniendo en cuenta la declaración del Estado parte de que el período de detención inicial no puede superar las 72 horas desde el momento en que se produce (CAT/C/TJK/2, párr. 52), se ruega que informen acerca de las medidas adoptadas para que los detenidos sean llevados ante un juez inmediatamente después de su detención y que indiquen cómo se registra el inicio del período de 72 horas. Sírvanse también facilitar información sobre el caso de Ilhom Ismonov, al que al parecer la policía mantuvo recluido durante nueve días desde su detención, que tuvo lugar el 3 de noviembre de 2010, antes de llevarlo ante un juez.
- 8. El Comité entiende que, si bien anteriormente la legislación del Estado parte permitía que la reclusión previa al juicio tuviera una duración de hasta 15 meses, el nuevo Código de Procedimiento Penal ha ampliado el período durante el que puede mantenerse la reclusión previa al juicio a 18 meses en los casos de "delitos especialmente graves" (CAT/C/TJK/2, párr. 59). Indíquense las medidas que está adoptando el Estado parte para reducir el actual período de reclusión previa al juicio (doznanie) (párr. 7) y para asegurar una supervisión judicial independiente, realizada por un órgano que no sea la Fiscalía General, del período y de las condiciones de la reclusión previa al juicio, incluida la reclusión que dispone el Ministerio de Seguridad (párr. 7).
- 9. En relación con la información facilitada por el Estado parte de que un tribunal puede excluir la participación del representante legal de un acusado menor de edad (CAT/C/TJK/2, párr. 88), se ruega aclaren en qué condiciones y en qué etapa del

⁵ *Ibid.*, párrs. 1199 a 1207.

procedimiento tienen garantizado los infractores menores de edad el acceso a asistencia letrada de su elección. Sírvanse indicar si se permite a los reclusos menores de edad celebrar entrevistas en privado con letrados designados por el tribunal.

- 10. Descríbanse las medidas que está adoptando el Estado parte para asegurar que las comisarías, las celdas y las salas de interrogatorio permanezcan bajo vigilancia a fin de impedir la tortura y los malos tratos. Si en la actualidad existe dicha vigilancia, indiquen si se realiza de manera habitual o si queda a discreción de los agentes encargados de la supervisión.
- 11. Sírvanse aclarar si se ha establecido el mandato del Defensor del Pueblo con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). ¿Cuenta la oficina con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con su mandato en todo el país de manera independiente y efectiva? ¿Con qué problemas se encuentra para acceder a lugares de reclusión específicos?
- 12. Se ruega que faciliten información actualizada, incluidas estadísticas, sobre el número de denuncias, investigaciones, procesamientos y condenas, tanto de carácter penal como disciplinarias, en relación con actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad durante el período al que se refiere el informe, especificando el género, el grupo étnico, la región geográfica y el tipo y el lugar de privación de libertad. Indiquen qué disposiciones del Código Penal se vulneraron en cada caso en que se condenó a una persona y se le impuso una pena. El Comité observa que el Fiscal General de Tayikistán, Sherkhon Salimzoda, había manifestado durante el examen periódico universal de Tayikistán (octubre de 2011), que en 2010 y durante los primeros ocho meses de 2011 se habían presentado 70 denuncias de torturas, palizas y abuso de poder contra miembros de la policía y las fuerzas de seguridad de Tayikistán y que de las investigaciones internas se había concluido que 16 de esas denuncias estaban justificadas. Sírvanse explicar las acusaciones recogidas en esas denuncias, el estado en que se encuentre cualquier investigación en curso, las razones por las que se consideraron que las denuncias que no prosperaron carecían de fundamento y los resultados de cualquier procesamiento penal a que dieran lugar, así como los artículos del Código Penal que se infringieron y la duración de las condenas impuestas.
- 13. Rogamos indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad:
- a) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar adecuadamente los actos de violencia doméstica y asegurarse de que, en todos los casos de violencia contra la mujer, los autores son enjuiciados y castigados con prontitud y de que las víctimas reciben una reparación e indemnización? En relación con la afirmación del Estado parte de que la Oficina Ejecutiva del Presidente de Tayikistán se encontraba, en el momento de la presentación del informe, examinando y revisando un proyecto de ley sobre protección social y jurídica frente a la violencia doméstica (CAT/C/TJK/2, párr. 31), que se venía debatiendo desde 2009 pero que aún no había sido aprobado, se ruega que faciliten información sobre el contenido sustantivo de dicho proyecto de ley y sobre cualquier obstáculo que siga existiendo para impedir que se convierta en ley.
- b) Se ruega que aporten datos estadísticos completos sobre los casos de violencia doméstica habidos durante el período al que se refiere el informe, desglosados por sexo y con indicación de la relación existente entre la víctima y el autor, si la hubiera. De no estar disponibles tales estadísticas, sírvanse indicar las medidas que está adoptando el Estado parte para recabar y publicar dicha información.
- c) Sírvanse aportar información sobre las medidas existentes para asegurar que las mujeres víctimas de la violencia tengan protección inmediata, incluida la posibilidad de

expulsar al autor del hogar, el recurso efectivo a un lugar de acogida y el acceso a asistencia jurídica y asesoramiento psicosocial gratuitos. Indiquen si el Gobierno ha realizado alguna asignación (financiera o en especie) para apoyar el funcionamiento de centros de acogida para víctimas de la violencia doméstica o realizar campañas de sensibilización sobre la violencia doméstica.

- d) Rogamos faciliten también información sobre la puesta en marcha de programas de formación sobre violencia doméstica y sexual dirigidos a personal de las fuerzas de seguridad (párr. 8).
- En lo que se refiere a la trata de mujeres y niñas, sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas de la trata dispongan de asistencia jurídica gratuita y se les proporcione un lugar de acogida y una indemnización, así como acerca de las medidas de seguridad y protección de testigos pertinentes. Se ruega que aporten datos estadísticos sobre las víctimas de la trata e indiquen qué asistencia se ha ofrecido a las 35 víctimas de la trata que se enviaron de vuelta a Tayikistán de otros países en 2007 (CAT/C/TJK/2, párr. 68). Sírvanse asimismo describir en detalle cualquier procedimiento oficial y sistemático que exista para identificar a las víctimas de la trata y remitirlas a fuentes de asistencia. De no existir dichos procedimientos, sírvanse señalar las medidas que está adoptando el Estado parte para establecerlos. Rogamos describan asimismo cualquier asignación (financiera o en especie) que el Gobierno haya hecho para apoyar el funcionamiento de centros de acogida para las víctimas de la trata o realizar campañas de sensibilización sobre la trata. Sírvanse señalar si se ha procesado a algún administrador de escuelas por el presunto empleo de niños para realizar trabajos forzosos en la cosecha de algodón, e indicar las medidas que está adoptando el Estado parte con objeto de prevenir que se empleen niños para realizar trabajos forzosos.
- 15. Con respecto al funcionamiento del poder judicial, sírvanse indicar las medidas adoptadas para reforzar su independencia y proporcionar formación específica a jueces y fiscales sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos y sobre las prescripciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Rogamos indiquen concretamente quiénes son las autoridades responsables de contratar y cesar a los jueces con arreglo a la legislación vigente. Sírvanse señalar si el Estado parte está adoptando medidas para traspasar las competencias en materia de administración, disciplina y traslado de jueces del Consejo de Justicia, que forma parte del poder ejecutivo, a un organismo independiente.
- 16. Rogamos indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurar, en la práctica, que el hostigamiento, la tortura y los malos tratos estén prohibidos en las fuerzas militares, entre los reclusos y los oficiales. Sírvanse aportar estadísticas sobre el número de fallecimientos de personal militar de servicio durante el período al que se refiere el informe. Faciliten datos sobre el número de denuncias de hostigamiento, torturas y malos tratos perpetrados por el personal militar en contra de los reclutas que se hayan presentado a las autoridades durante el período al que se refiere el informe, el número de estas denuncias que fueron investigadas, los resultados de cada investigación, las que dieron lugar a medidas disciplinarias o a actuaciones penales, el tipo de medida disciplinaria o de sanción penal, y el rango de los que fueron sancionados. De no disponerse de esa información, sírvanse exponer el plan del Gobierno para recopilar dicha información e informar sobre ella en el futuro.
- 17. ¿Se ha avanzado en el examen de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención con posterioridad al examen periódico universal de Tayikistán que tuvo lugar en octubre de 2011, durante el cual Tayikistán manifestó que consideraría la ratificación del Protocolo Facultativo e informaría sobre ello al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2012 (A/HRC/19/3, párr. 90)? Rogamos faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para crear un mecanismo nacional de prevención efectivo, en

GE.12-43885 5

consulta con todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, así como sobre el plazo previsto para el proceso.

Artículo 3

- 18. Sírvanse facilitar datos que reflejen todas las solicitudes de extradición recibidas por el Estado parte durante el período al que se refiere el informe, desglosadas por Estado requirente. Rogamos aporten también información detallada sobre todos los casos de extradición, devolución o expulsión que hayan tenido lugar desde la presentación del informe anterior, indicando todos los países a los que se hayan devuelto personas. Se ruega indiquen si en algún supuesto, durante el período al que se refiere el informe, el Estado parte pidió seguridades o garantías diplomáticas. Si se obtuvieron seguridades o garantías diplomáticas, sírvanse informar del requisito mínimo solicitado por el Estado parte en relación con esas seguridades o garantías y de las medidas de seguimiento adoptadas en los casos en que se exigieron esas seguridades o garantías, así como del grado de exigibilidad de las garantías o seguridades dadas.
- 19. Se ruega indiquen si Tayikistán estima que puede confiarse en las seguridades diplomáticas para expulsar, devolver o extraditar a una persona a un Estado en el que existan razones fundadas para creer que la persona esté en peligro de sufrir torturas. Sírvanse formular comentarios sobre la extradición de Nematillo Botakuziev a Kirguistán, el 23 de mayo de 2010, sin tener en cuenta el llamamiento urgente hecho en su nombre por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados junto con otros relatores especiales, en el que expresaban su inquietud de que, de ser extraditado a Kirguistán, Nematillo Botakuziev estaría ante un grave peligro de ser víctima de malos tratos y de que probablemente no fuera sometido a un juicio imparcial (A/HRC/17/30/Add.1, párrs. 1206 a 1208). Rogamos informen de las medidas de seguimiento adoptadas por el Gobierno de Tayikistán para asegurarse de que Nematillo Botakuziev no fue objeto de malos tratos después de ser extraditado a Kirguistán.
- 20. Sírvanse facilitar datos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, recabados durante el período al que se refiere el informe en relación con:
 - a) El número de solicitudes de asilo, indicando el país de origen del solicitante;
- b) El número de solicitudes de asilo concedidas, indicando el país de origen del solicitante;
- c) El número de solicitudes que fueron concedidas porque sus autores habían sido torturados o porque se encontraban ante un peligro real de ser torturados si eran devueltos a su país de origen; sería útil que se presentaran ejemplos recientes de alguna decisión de este tipo.
- 21. Rogamos indiquen de manera específica si el Estado parte ha concedido asilo a alguna persona procedente de un país de la Comunidad de Estados Independientes durante el período al que se refiere el informe.
- 22. Con respecto a la afirmación realizada por el Estado parte en su informe periódico de que, en virtud del artículo 14 de la Ley de refugiados, los solicitantes de asilo no pueden ser devueltos o enviados contra su voluntad a un país en el que su vida o su libertad estén en peligro debido a persecuciones por motivos de raza o de religión o en razón de su nacionalidad, pertenencia a una asociación o a un grupo social o a sus opiniones políticas (CAT/C/TJK/2, párr. 135), sírvanse formular observaciones sobre la excepción legal a esta norma que permite denegar dicha protección a refugiados que se estime constituyan una amenaza para la seguridad nacional o que hayan sido condenados mediante condena firme por la comisión de un delito grave y constituyan un peligro público para el país de acogida.

Sírvanse indicar en quién recae la responsabilidad de adoptar la decisión de qué constituye una amenaza para la seguridad nacional o un delito grave y cuáles son los criterios que se utilizan para llevar a cabo las evaluaciones individuales. Rogamos proporcionen datos sobre el número de casos en los que se ha recurrido a esta excepción, durante el período al que se refiere el informe, que estén relacionados con el riesgo de tortura o de malos tratos al que se hace referencia en la Convención, y que indiquen los nombres de las personas y los países en cuestión.

23. Sírvanse aclarar si la Ley de refugiados prevé identificar cuanto antes a los solicitantes de asilo que puedan haber sido objeto de torturas o malos tratos, y las medidas que se hayan adoptado para asegurar que esas personas reciban asistencia y atención médica y psicológica, así como asistencia jurídica gratuita para facilitar el procedimiento de solicitud. Rogamos mencionen las medidas adoptadas por el Gobierno de Tayikistán para afrontar la falta de instalaciones temporales de acogida para los solicitantes de asilo (CAT/C/TJK/2, párr. 134).

Artículos 5 a 9

- 24. Sírvanse indicar si, desde que se examinó el informe anterior, el Estado parte ha rechazado alguna solicitud de extradición de otro Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura, y si ha iniciado sus propias actuaciones judiciales. De ser así, rogamos faciliten información sobre el estado y los resultados de dichas actuaciones.
- 25. Se ruega faciliten información sobre si el Estado parte ha extraditado a delincuentes sospechosos de haber cometido actos de tortura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Convención.
- 26. Sírvanse aportar información sobre medidas de asistencia y cooperación judicial con países vecinos en relación con actuaciones penales respecto de algunos de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención, incluida toda la documentación de prueba necesaria para las actuaciones.

Artículo 10

- 27. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas a fin de educar y formar a los funcionarios públicos en la prevención de la tortura o los malos tratos, centrándose particularmente en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- 28. Rogamos aporten información sobre la labor realizada para luchar contra el empleo excesivo de la fuerza y los malos tratos por parte de la policía, incluida la formación inicial y continua que se ofrece sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, las normas internacionales de derechos humanos y otras normas pertinentes para su labor, como el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- 29. Se ruega informen al Comité si todos los profesionales que intervienen de manera directa en el proceso de documentación e investigación de actos de tortura, y el personal médico y demás funcionarios que tienen relación con detenidos, reciben formación sobre las disposiciones del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), así como

sobre los resultados de dicha formación. Sírvanse indicar también si el Protocolo de Estambul se utiliza en los procedimientos de examen de las solicitudes de asilo.

Artículo 11

- 30. Sírvanse describir los mecanismos existentes para garantizar la investigación pronta, imparcial y completa de todas las denuncias y todos los casos de muerte durante la detención, y señalar si los resultados de todas las investigaciones se ponen a disposición de los familiares de los fallecidos, como solicitó el Comité en sus anteriores recomendaciones (párr. 7 f)). Rogamos faciliten datos de todos los fallecimientos de personas recluidas durante el período que se examina, desglosados por centro de reclusión. Sírvanse también facilitar datos sobre el tiempo transcurrido desde la presunta comisión de hechos que contravengan la Convención hasta el inicio de las actuaciones penales, como indica el Estado parte (véase CAT/C/TJK/2, párr. 42) e indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para reducir los retrasos injustificados en las investigaciones de las denuncias de tortura y malos tratos. Formulen asimismo observaciones sobre el estado en que se encuentran las investigaciones de los siguientes casos de fallecimiento de detenidos:
- a) La muerte de Bahromiddin Shodiev, que falleció diez días después de sufrir lesiones graves en la comisaría del distrito de Shokhmansur. Bahromiddin Shodiev había sido detenido como sospechoso de robo el 19 de octubre de 2011, y en un principio los agentes habían declarado que se había ocasionado él mismo las lesiones. Sírvanse describir las conclusiones de la investigación oficial del fallecimiento del Sr. Shodiev y precisar si se ha informado a su familia de los resultados de la investigación, las actuaciones disciplinarias y penales emprendidas, en su caso, contra los agentes implicados, y si se ha indemnizado a la familia del fallecido.
- b) La muerte de Safarali Sangov, que falleció varios días después de sufrir lesiones graves tras ser detenido por policías vestidos de civil de la comisaría del distrito de Sino el 1º de marzo de 2011. En un principio los agentes declararon que él mismo se había ocasionado las lesiones. Sírvanse describir las conclusiones de la investigación oficial del fallecimiento del Sr. Sangov y precisar si se ha informado a su familia de los resultados de la investigación, las actuaciones disciplinarias y penales emprendidas, en su caso, contra los agentes implicados, y si se ha indemnizado a la familia del fallecido.
- c) La muerte de Alovuddin Davlatov (conocido como Ali Bedaki), que falleció mientras se encontraba detenido, el 4 de enero de 2011. En un principio los agentes declararon que su muerte se había producido durante un tiroteo entre las autoridades y militantes liderados por él. Posteriormente declararon que este había resultado herido en un enfrentamiento con las autoridades y que había muerto mientras se le trasladaba al hospital. Más tarde se difundieron imágenes de vídeo en las que parecía que el Sr. Alovuddin Davlatov estaba vivo, en manos de las autoridades, antes de su muerte.
- d) La muerte de Usman Boboev, que falleció en marzo de 2010 mientras se encontraba recluido, tras su detención en febrero de 2010. Al parecer se ha negado a la familia del fallecido información sobre la investigación realizada por la Fiscalía General, alegándose que la investigación aún no ha concluido y que, por tanto, la familia no tiene derecho a esa información conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.8 del artículo del Código de Procedimiento Penal. Sírvanse informar al Comité de los progresos realizados en la investigación desde junio de 2010 y señalar las medidas que está adoptando el Estado parte para asegurar que se ponga a disposición de las familias, con prontitud, la información relativa a las investigaciones de las muertes de los detenidos, en este caso concreto y en general.

- e) La muerte de Khurshed Bobokalonov, el 27 de junio de 2009, tras ser detenido por la policía en Dushanbé.
- Sírvanse indicar si el Defensor del Pueblo puede acceder sin restricciones a todos los centros de reclusión para poder supervisarlos (CAT/C/TJK/2, párr. 10), y describir qué otros mecanismos existen en el país para controlar los centros de reclusión y cuáles son sus competencias a ese respecto. Sírvanse facilitar datos sobre el número de visitas realizadas por el Defensor del Pueblo a centros de reclusión durante el período al que se refiere el informe, dar el nombre de dichos centros e indicar de qué tipo de centros se trataba. Sírvanse indicar qué medidas ha adoptado el Defensor del Pueblo tras esas visitas y si se cambió algún procedimiento o práctica, o se emprendió alguna investigación por posibles faltas de conducta, como consecuencia de las medidas adoptadas por este. Sírvanse también facilitar datos sobre la cantidad y el tipo de visitas realizadas a centros de reclusión por otros mecanismos de vigilancia existentes, como la Fiscalía General, y facilitar cualquier otra información disponible sobre las medidas adoptadas por esos mecanismos a raíz de esas visitas. A la luz de las anteriores recomendaciones del Comité, sírvanse indicar si se ha permitido que organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales independientes, como el Comité Internacional de la Cruz Roja o los grupos de la sociedad civil, accedan sin restricciones a los centros de privación de libertad, y señalar en qué fechas se realizaron las visitas y qué centros se visitaron (párr. 16).
- Sírvanse facilitar información sobre el número de prisiones y demás centros de detención del país, y sobre su ubicación, capacidad y población, desglosada por tipo de centro. Si el Estado parte clasifica como "secreto de Estado" la totalidad o parte de la información solicitada, sírvanse explicar por qué. Apórtese información sobre los planes diseñados para lograr el objetivo del Estado parte de reducir el número de reclusos por centro y de las medidas adoptadas para llevar a cabo esos planes (CAT/C/TJK/2, párr. 171). Sírvanse informar de las medidas adoptadas por el Gobierno para crear un sistema que permita aislar de forma estricta a los enfermos infecciosos (CAT/C/TJK/2, párr. 178) y mejorar los servicios médicos y de salud en los centros de reclusión. Descríbanse las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir la transmisión del VIH y la tuberculosis en esos centros. Rogamos respondan a las denuncias recibidas por el Comité en el sentido de que a los detenidos se les ha negado asistencia médica adecuada, como ocurrió al parecer en el caso de Ilhom Ismonov, que afirma haber sufrido torturas cuando estaba recluido, tras haber sido detenido por la policía de la ciudad de Khujand el 3 de noviembre de 2010. Según Ilhom, se le negó asistencia médica adecuada para sus lesiones, como calmantes y tratamiento para un trastorno respiratorio grave, alegándose que el centro de reclusión carecía del equipo necesario para ello y que era su familia la que debía encargarse de facilitarle cualquier tipo de medicación necesaria. Sírvanse indicar qué medidas está adoptando el Estado parte para que la prestación de la asistencia médica necesaria a todos los detenidos sea por cuenta del Estado.

Artículos 12 y 13

- 33. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para establecer un mecanismo de denuncia completamente independiente, ajeno a la Fiscalía General, para las personas oficialmente detenidas, y señalar si se ha modificado la legislación para que no exista ningún tipo de prescripción para la presentación de denuncias por actos de tortura (párr. 18).
- 34. Sírvanse informar en qué medida el Estado parte vela por que puedan presentarse denuncias de tortura y malos tratos de forma confidencial y por que las personas que denuncian esos hechos ante las autoridades y las víctimas de esos actos, así como sus familias y abogados estén protegidos de posibles represalias. Rogamos indiquen si el

Estado parte ha adoptado alguna medida o incoado algún procedimiento penal contra algún funcionario por intimidar, amenazar o tomar represalias de algún otro modo contra víctimas de tortura o sus familiares durante el período de que se informa.

- 35. Sírvanse describir las medidas adoptadas, en su caso, para facilitar la presentación de denuncias ante las autoridades por parte de víctimas de tortura y malos tratos, como la obtención de pruebas médicas que sustenten las acusaciones de dichas víctimas. Rogamos describan también las medidas adoptadas para que las víctimas puedan recibir con prontitud una indemnización justa y adecuada, incluidos los casos que daten del período comprendido entre 1995 y 1999 que se hayan incluido o que debieran haberse incluido en el informe anterior (párr. 18).
- 36. Sírvanse informar del mandato del Defensor del Pueblo en lo que respecta a la Convención, del número de denuncias de contravenciones a la Convención recibidas, de las acusaciones formuladas en dichas denuncias, de las medidas adoptadas por el Defensor del Pueblo a raíz de ellas y de los resultados de dichas medidas (CAT/C/TJK/2, párr. 119).
- 37. Sírvanse indicar si se ha procedido a una investigación pronta, independiente, imparcial y completa siempre que haya habido motivos para creer que se han infligido malos tratos, así como las medidas destinadas a llevar ante la justicia a los autores de esos actos. Rogamos describan las medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces —como el establecimiento de un órgano independiente— que se han adoptado para que se investiguen todas las denuncias de actos de tortura y malos tratos cometidos por agentes estatales y se persiga y castigue a los autores, incluidos los actos de tortura y malos tratos perpetrados durante el período comprendido entre 1995 y 1999. Sírvanse explicar, en relación con los casos en que existan indicios racionales de que hubo tortura, si se suspendió al sospechoso de sus funciones durante la investigación, como recomendó el Comité con anterioridad (párr. 17). Sírvanse también formular comentarios sobre los siguientes casos:
- a) Urunboy Usmonov, corresponsal de la BBC, que fue presuntamente golpeado y quemado con cigarrillos por agentes del Comité Nacional para la Seguridad Estatal a raíz de su detención el 13 de junio de 2011.
- b) Siyavush Ahmad y Bobojon Dostiev, hijos adolescentes de periodistas que habían escrito artículos críticos con la policía en el pasado, que denunciaron haber sido golpeados por la policía durante su detención temporal tras un partido de fútbol el 7 de junio de 2011. Sírvanse mencionar los progresos y/o resultados del proceso incoado por esos jóvenes contra los agentes de policía implicados en el incidente, y de la investigación oficial del mismo.
- c) Ilhom Ismonov, que denunció haber sido víctima de torturas tras su detención por la policía de la ciudad de Khujand el 3 de noviembre de 2010.
- d) Nematillo Botakuziev, defensor de los derechos humanos de Kirguistán, que fue presuntamente golpeado en reiteradas ocasiones y a quien presuntamente se negó el acceso a tratamiento médico mientras permanecía retenido tras su detención el 26 de febrero de 2010 (A/HRC/17/30/Add.1, párr. 1202).
- e) Abdumqit Vohidov y Ruhniddin Sharopov, quienes al parecer fueron torturados por agentes de las fuerzas del orden tras su detención por las autoridades tayikas a su regreso a Tayikistán, procedentes de la Bahía de Guantánamo, en marzo de 2007.

Artículo 14

- Sírvanse facilitar información sobre las disposiciones legales en vigor para garantizar una compensación justa y adecuada a todas las víctimas de torturas y malos tratos. Rogamos indiquen si las personas que denuncian haber sido víctimas de torturas o malos tratos pueden solicitar indemnizaciones y otras formas de reparación en caso de que los presuntos autores no sean condenados por la vía penal. Faciliten información exhaustiva sobre la cuantía de las indemnizaciones u otras reparaciones concedidas por los tribunales u otros órganos a las víctimas de torturas durante el período de que se informa. Sírvanse también informar al Comité si existen programas o servicios de rehabilitación a disposición y al alcance de las víctimas de torturas y malos tratos, facilitar información sobre el número de víctimas de torturas que han accedido a esos programas durante el período de que se informa e indicar también los recursos estatales (financieros o en especie) destinados a dichos programas o servicios. Faciliten también información sobre las indemnizaciones y la reparación ofrecidas a las víctimas de torturas o malos tratos entre 1995 y 1999, así como sobre la situación en que se encuentra la solicitud de indemnización dirigida al Fiscal General en mayo de 2011 por Mirzokhon Karimov. Dos agentes de policía fueron condenados por "conducta indebida" por haber golpeado duramente a Mirzokhon Karimov mientras este se encontraba detenido, en junio de 2009. Aun cuando el análisis medicoforense estableció que se había ocasionado al detenido un "traumatismo craneal cerrado", al parecer Karimov no recibió respuesta alguna a su solicitud de indemnización.
- 39. Sírvanse indicar si la Ley de amnistía de 2011 recoge prescripciones, amnistías o disposiciones que excluyan o limiten el ejercicio del derecho a una reparación de las víctimas de torturas y malos tratos al que se hace referencia en el artículo 14 de la Convención.
- 40. Sírvanse indicar si la familia de algún soldado que haya sido víctima de torturas o malos tratos ha recibido alguna indemnización durante el período al que se refiere el informe, y la cuantía de tal indemnización, de haberla.

Artículo 15

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse explicar en detalle qué medidas se han adoptado para revisar los casos de personas condenadas basándose exclusivamente en confesiones durante el período transcurrido desde que Tayikistán pasó a ser parte en la Convención. Sírvanse señalar si el párrafo 3 del artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, que según entiende el Comité prohibiría la utilización de pruebas obtenidas mediante tortura en procesos penales, se ha aplicado en algún caso hasta la fecha (párr. 19). Rogamos indiquen el número de casos en que los jueces han ordenado investigar presuntos casos de tortura o malos tratos ante denuncias presentadas por un acusado durante un procedimiento penal en cuanto a que la policía le hubiera sometido a torturas o malos tratos con el fin de obtener una confesión. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar que los tribunales apliquen el párrafo 3 del artículo 88 del Código de Procedimiento Penal en la práctica. Formulen asimismo comentarios sobre el caso de Ilhom Ismonov, quien presuntamente se ofreció a mostrar al juez, durante la primera vista de su juicio, el 12 de noviembre de 2010, signos de tortura en su cuerpo. Pese a ello, al parecer el juez indicó al abogado del Sr. Ismonov que su cliente debía dirigir sus acusaciones a la policía, y no las tuvo en cuenta durante el proceso.

Artículo 16

- 42. Sírvanse describir el procedimiento mediante el cual la familia de un soldado fallecido puede acceder a documentos relacionados con la investigación. Rogamos informen asimismo al Comité de las medidas que el Estado parte está adoptando para prohibir efectivamente el reclutamiento forzoso, si se ha investigado o procesado a alguien por efectuar este tipo de reclutamiento durante el período al que se refiere el informe y, de ser así, qué sanciones se han impuesto. Sírvanse también formular comentarios sobre los siguientes casos, facilitando información sobre las investigaciones realizadas respecto de las acusaciones formuladas:
- a) Anvarjon Muhammadjonov, un soldado que falleció mientras prestaba servicio en su unidad y cuyo cuerpo, al parecer, mostraba signos de haber sido golpeado, algo que contradice el informe oficial, en que se afirma que la causa de la muerte fue la exposición a una fuente de electricidad;
- b) Jurabek Hollov, a quien, al parecer, se recluyó por la fuerza en un centro de reclutamiento cuando se dirigía a la universidad y se le mantuvo incomunicado durante cinco días sin permitírsele entrar en contacto con su familia o sus amigos.
- 43. Sírvanse indicar qué medidas está adoptando el Estado parte para investigar de forma pronta e imparcial las denuncias de violencia, hostigamiento, detención arbitraria y torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra periodistas y defensores de los derechos humanos, y para castigar a sus autores. Rogamos asimismo que formulen comentarios sobre los casos siguientes:
- a) Khariullo Mirsaidov, periodista contra el que un funcionario de la División de Asuntos Internos de Isfara inició actuaciones penales ante el Tribunal Supremo de Tayikistán, en marzo de 2012, al parecer en represalia por la publicación de un informe de investigación de Mirsaidov sobre actos de tortura cometidos por funcionarios en centros de reclusión;
- b) Urunboy Usmonov, corresponsal del servicio de la BBC para Asia Central detenido por agentes del Comité Nacional para la Seguridad Estatal el 13 de junio de 2011 por reunirse con numerosos miembros de Hizb-ut-Tahrir para entrevistarlos y no informar de sus actividades a las autoridades, y que presuntamente fue torturado por estas mientras estaba detenido y declarado culpable por los tribunales de los cargos que se le imputaban;
- c) Hikmatullo Saifullozoda, editor jefe de un periódico de la oposición, que fue golpeado brutalmente a las puertas de su domicilio en Dushanbé en febrero de 2011, un acto del que al parecer no se ha responsabilizado a nadie hasta la fecha;
- d) Makhmadyusuf Ismoilov, periodista de la publicación semanal *Nuri Zindagi*, que fue detenido y procesado por delitos contra el honor en noviembre de 2010 por haber publicado un artículo en que se criticaba al Gobierno y a las fuerzas del orden del distrito de Asht por presunta corrupción, abuso de poder y malversación de fondos; fue recluido en una celda de aislamiento durante prácticamente un año; se le prohibió ejercer el periodismo durante tres años y, en octubre de 2011, fue condenado y se le impuso una multa.
- 44. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para abolir la pena de muerte tanto en la ley como en la práctica (A/HRC/19/3, párr. 90.22)?
- 45. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para prohibir el castigo corporal de los niños en centros educativos, entornos con modalidades alternativas de cuidado y el ámbito privado, como recomendaron el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos?

Otras cuestiones

- 46. De conformidad con la petición formulada el 25 de abril de 2008 por la Relatora para el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, sírvanse informar al Comité de las medidas integrales adoptadas en relación con las cuestiones específicas señaladas en los párrafos 7, 16, 17 y 19 de las observaciones finales (CAT/C/TJK/CO/1) formuladas tras el examen del informe inicial de Tayikistán.
- 47. Sírvanse indicar también si el Estado parte tiene intenciones de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.